

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Que el Ciudadano Oscar Antonio Cháves Pineda, encargado de despacho de la Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren el artículo 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0149/2014 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 129 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las

funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, por tanto, es indispensable que el Municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones Especiales, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en el Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así, el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no incrementa ningún porcentaje respecto a estos conceptos, atendiendo a la problemática económica y social que impera en el municipio, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, respecto a las participaciones, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2014.

PRIMERO.- *Que en cumplimiento al mandato Constitucional, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados. Y que para el ejercicio fiscal del 2015 la correspondiente Iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.*

SEGUNDO.- *Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.*

TERCERO.- *Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.*

CUARTO.- *Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.*

QUINTO.- *Que la presente iniciativa de Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.*

SEXTO.- *Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.*

En el artículo 99 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$379'304,003.00 (Trescientos setenta y nueve millones trescientos cuatro mil tres pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en atención a los siguientes:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2015, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de cabildo iniciada con fecha 3 de octubre de 2014, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la

obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Iguala de la Independencia, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2015, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que se pudo determinar que en el ejercicio fiscal 2014, **los ingresos reales programados de las participaciones y aportaciones federales tuvieron un pequeño incremento respecto de lo proyectado del 8.61 por ciento para dicho ejercicio fiscal.**

Que **partiendo de los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2014, se proyecta un incremento ponderado en ingresos por concepto de participaciones y aportaciones federales para el ejercicio fiscal 2015, del 3 por ciento, considerando los antecedentes de ingresos realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.**

Que atendiendo a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, haciendo una proyección del 3%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$353,529,634.29** (Trescientos cincuenta y tres millones quinientos veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones

federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015, y que se desglosa de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015		
	TOTAL	\$353,529,634.29
1	<u>IMPUESTOS</u>	<u>\$ 19,064,391.00</u>
1	1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 16,556.00
1	2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 7,602,193.00
1	3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 7,040,234.00
1	4 IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR	\$ -
1	5 IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$ -
1	6 IMPUESTOS ECOLOGICOS	\$ -
1	7 ACCESORIOS	\$ 4,405,408.00
1	8 OTROS IMPUESTOS	\$ -
1	9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
2	<u>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</u>	<u>\$</u> <u>-</u>
2	1 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$ -
2	2 CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$ -

2	3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$ -
2	4	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2	5	ACCESORIOS	\$ -
3	-	<u>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</u>	<u>\$ -</u>
3	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ -
3	9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
4	-	<u>DERECHOS</u>	<u>\$ 18,287,911.00</u>
4	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 1,211,041.00
4	2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$ -
4	3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 7,742,522.00
4	4	OTROS DERECHOS	\$ 9,334,348.00
4	5	ACCESORIOS	\$ -
4	9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
5	-	<u>PRODUCTOS</u>	<u>\$ 14,925,222.00</u>
5	1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 14,925,222.00
5	2	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ -
5	9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
6	-	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	<u>\$ 9,054,352.00</u>
6	1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 9,054,352.00
6	2	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$ -

6	9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
7	-	<u>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</u>	<u>\$ -</u>
7	1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ -
7	2	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	\$ -
7	3	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ -
8	-	<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	<u>\$292,197,758.29</u>
9	-	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u>\$ -</u>
9	1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ -
9	2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$ -
9	3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
9	4	AYUDAS SOCIALES	\$ -
9	5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
9	6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	\$ -
0	-	<u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u>	<u>\$ -</u>
0	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ -
0	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -
		TOTAL DE INGRESOS	\$353,529,634.29

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de **\$353,529,634.29** (Trescientos cincuenta y tres millones quinientos veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.), consignado en el **artículo 100** de la Ley de Ingreso de referencia para el Municipio de **Iguala de la Independencia**,

Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2015, **dicho importe, resulta inferior en un 6.8 por ciento**, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por **\$379'304,003.00 (Trescientos setenta y nueve millones, trescientos cuatro mil tres pesos 00/100 M.N.)**.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2015, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2014.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2015, respecto del 2014, se encuentra dentro de los parámetros de proyección antes señalados, asimismo y en razón de que la iniciativa presentada respecto de la ley de ingresos 2014, se presenta en las cuotas y tarifas en Salarios Mínimos, esta comisión atendiendo a que el salario mínimo ya no podrá en el futuro utilizarse como índice, unidad, base, medida o referencia, establecerá en aquellos conceptos que fueron modificados respecto de del ejercicio fiscal 2014, las ajustará respecto a la proyección que hace el municipio en los rubros y conceptos respectivos.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2015, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.”

Que en sesiones de fecha 19 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 661 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos y estacionamientos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

II. DERECHOS:

a) Contribuciones de mejoras.

1. Cooperación para obras públicas.

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos de usos de vía pública para materiales de construcción y demolición.

6. Construcción de espectaculares.
7. Expedición de licencias de regularización de casas habitación.
8. Expedición de constancias de viabilidad por cambio de régimen.
9. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
10. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
11. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
12. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
13. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
14. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
15. Derechos de escrituración.
16. Derechos de registro de fierro quemador.
17. Derechos de los servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Productos financieros.
- e) Servicio mixto de unidades de transporte.
- f) Balnearios y centros recreativos.
- g) Baños públicos.
- h) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- i) Servicio de Protección Privada.
- j) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de Tránsito Municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) De las concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.

- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones.

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g) Otros ingresos extraordinarios.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|---------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido. | 2.0% |
| II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| V. Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento | 7 S.M.G |
| VIII. Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 4 S.M.G |
| IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. | 7.5% |

ARTÍCULO 7º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-------------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad | Hasta 5 SMG |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | Hasta 3 SMG |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad. | Hasta 2 SMG |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles, centros de recreación, centros de convenciones y balnearios), pagarán el 2.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos para casa habitación, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable).
- VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial (tiendas departamentales de autoservicio, supermercados), industrial (almacenes, bodegas con actividad comercial) y de servicios (estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios, universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos) pagarán 5.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de

acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable) cuando el valor catastral excediera de 28,000 salarios mínimos. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagaran 1.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

- VII. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- VIII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral anual "Determinado" de las construcciones.
- IX. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- X. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. "Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM)"; si el impuesto predial excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste artículo.
- XI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
 - a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado.
 - b) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

- c) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

- d) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

- e) La acreditación a que se refiere la fracción VIII del artículo 8 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- f) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.
- g) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

XII. Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto, corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 salarios mínimos vigentes con que se inicie el ejercicio fiscal vigente en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el municipio, emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Del total de la Instalación, mantenimiento y conservación:

- | | |
|-----------------------------|-----|
| a) El usuario aportará | 50% |
| b) El ayuntamiento aportará | 50% |

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTICULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; y

- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$	4,251.00
b) Agua	\$	2,835.00
c) Cerveza	\$	1,417.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$	709.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$	709.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$	1,132.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$	1,132.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$	709.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$	1,132.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$	58.00
2. Permiso para poda de árbol público o privado.	\$	112.00
3. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	\$	24.00
4. Por licencia comercial a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$	212.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$	83.00
6. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$	112.00
7. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$	5,670.00
8. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$	3,401.00
9. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$	283.00
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$	3,401.00
11. Por dictámenes para cambio de uso de suelo	\$	247.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre las operaciones de adquisición de inmuebles.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 14 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal;
- c) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijos, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán semestralmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado. | \$ | 424.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio por metro cuadrado. | \$ | 198.00 |

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | | |
|--|----|-------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ | 17.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ | 7.00 |

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Motocicletas, mensualmente | \$ | 10600 |
| b) Automóviles, mensualmente | \$ | 212.00 |
| c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente | \$ | 265.00 |
| d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente | \$ | 371.00 |

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | | |
|---|----|--------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. | \$ | 138.00 |
|---|----|--------|

2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 138.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 138.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 764.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$ 458.00
6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	\$ 408.00
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente	\$ 1,370.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES
AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a) Vacuno	\$ 57.00
b) Porcino	\$ 36.00
c) Caprino	\$ 36.00
d) Ovino	\$ 36.00
e) Aves de corral	\$ 0.50

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además

de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	\$	106.00
II.	Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural		
	a) Después de transcurrido el término de ley	\$	117.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$	541.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$	117.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
	a) Dentro del municipio	\$	106.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$	106.00
	c) A otros Estados de la República	\$	209.00
	d) Al extranjero	\$	526.00
V.	Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$	121.00
VI.	Cesión de derechos	\$	117.00
VII.	Expedición de títulos de propiedad	\$	117.00
VIII.	Expedición de Permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	\$	18.00
IX.	Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por documento	\$	19.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de

Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 MTS3. \$ 91.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
16-40 MTS3.	\$ 10.00
41-60 MTS3.	\$ 12.00
61-80 MTS3.	\$ 15.00
81-100 MTS3.	\$ 17.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 19.00

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 130.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
16-40 MTS3.	\$ 13.00
41-60 MTS3.	\$ 15.00
61-80 MTS3.	\$ 21.00
81-100 MTS3.	\$ 24.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 27.00

C. TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 181.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
21-50 MTS3.	\$ 16.00
51-150 MTS3.	\$ 19.00
151-250 MTS3.	\$ 25.00
251-400 MTS3.	\$ 28.00
401-500 MTS3.	\$ 31.00
MÁS DE 501 MTS3.	\$ 34.00

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL

CUOTA MÍNIMA 30 MTS3. \$ 346.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
31-80 MTS3.	\$ 23.00
81-200 MTS3.	\$ 28.00
201-1500 MTS3.	\$ 33.00
1501-2500 MTS3.	\$ 38.00
2501-5000 MTS3.	\$ 43.00
MÁS DE 5001 MTS3.	\$ 48.00

SE CONSIDERARA TARIFA DOMESTICA

Toda aquella toma particular para casa habitación

SE CONSIDERARA TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria con local comercial no mayor al 20% de la construcción.

SE CONSIDERARA TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea local comercial como oficinas de gobierno, bancos, comercios, discotecas, molinos y tortillerías, bares y en general todos los rubros que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

SE CONSIDERARA TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea purificadora, auto lavado, refresqueras, baños públicos, balnearios.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL

Toda aquella toma que sea escuela, hospital, clínica, consultorio.

CONTRATO TARIFA DOMESTICA 1/2"	\$ 1,929.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERIAS DE 1/2")	\$ 964.00

El costo para contratos de servicios comerciales, industriales o especiales será desde \$3,121.50 hasta \$ 52,000.00 dependiendo del giro o tamaño del establecimiento.

Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago de la cuota mínima de acuerdo al servicio de agua que hayan contratado, y una vez que cuenten con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas servicio de abastecimiento de agua potable antes referidas.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

En el caso de que los usuarios cuenten con el sistema de tratamiento de aguas residuales, el costo a pagar será de un 10%.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE \$ 964.00

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% (veinte por ciento) sobre el importe de dichos derechos.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA PARAMUNICIPAL

Excavación en pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de \$ 90.00

concreto	
Excavación en pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto	\$ 405.00
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3)	\$ 87.00
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 62.00
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	\$ 123.00
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	\$ 185.00
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	\$ 216.00
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 62.00
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	\$ 123.00
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	\$ 185.00
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	\$ 216.00
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	\$ 278.00
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	\$ 235.00
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	\$ 450.00
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	\$ 450.00
Desfogue de toma de agua	\$ 235.00
Desazolve de drenaje simple (con varilla)	\$ 697.00
Venta de pipa de agua	\$ 268.00
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 220.00
Constancia de no cuenta con servicio para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 220.00
Responsiva para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 1,179.00
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial	\$ 485.00
Constancia de no cuenta con servicio para servicio comercial, industrial o especial	\$ 485.00
Responsiva para servicio comercial, industrial o especial	\$ 2,800.00
Reconexión de servicio de agua por bota	\$ 172.00
Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material)	\$ 375.00
Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 346.00
Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 577.00
Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$ 780.00
Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$ 980.00

Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 172.00
Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial	\$ 340.00
Agua de garrafón en planta	\$ 7.00
Agua de garrafón entregada a domicilio	\$ 12.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 150.00
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial	\$ 500.00
Cambio de Tarifa	
a) Servicio doméstico a servicio mixto	\$ 200.00
b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial	\$ 1,500.00
c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto	\$ 750.00
Renta de retroexcavadora por hora	\$ 400.00
Renta de retroexcavadora con martillo por hora	\$ 550.00
Cortadora por metro lineal	\$ 30.00
Copia certificada	\$ 40.00
Descarga a la red pública a través de pipa (m3)	\$ 50.00

FACTIBILIDAD

En lo referente al costo por la expedición de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Tratándose de servicio doméstica o mixta, se cobrará por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde \$2,150.00 hasta \$6,500.00, dependiendo de la ubicación y el tipo de vivienda del asentamiento.
- II. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua, colocando medidor y llave de inserción, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de CAPAMI.

III. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes \$120.00 por cada m² de construcción además del pago de su contrato respectivo.

IV. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de CAPAMI y pasara a formar parte de la red pública.

SERVICIOS ADICIONALES

Se cobrarán \$ 2.50 adicional en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

DESCUENTOS

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes o tutor, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y tengan la credencial que los acredite como tal, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico por usuario y solo aplica para servicio doméstico o servicio mixto.

Para todos aquellos contratos que reciban menos de 3 veces a la semana el suministro de agua potable se considerara tandeo y tendrán un 25% de descuento, mismo que no aplicara con otros descuentos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las multas que se aplicaran serán las que marque la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

De acuerdo a la multa cometida esta será equivalente en días de salario mínimo, donde se cometan las infracciones previstas en la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevaran a crédito fiscal y será sujeto de que la CAPAMI inicie su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN

PRO-TURISMO

CONCEPTO

SALARIOS MINIMOS

a) Precaria

0.52

b) Económica	0.72
c) Media	0.92
d) Residencial	3.06
e) Residencial en zona preferencial	5.10
f) Condominio	4.08

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales
2. Zonas residenciales
3. Zonas turísticas y
4. Condominios

II.- PREDIOS

a) Predios	0.52
b) En zonas preferenciales	2.04

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

1. Refrescos y aguas purificadas.	82.62
2. Cervezas, vinos y licores.	155.04
3. Cigarros y puros.	103.02
4. Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria.	77.52
5. Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	52.02
6. Establecimientos distintos a los anteriores.	3.06

B) COMERCIOS AL MENUDEO

1. Vinaterías y cervecerías	5.05
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20.20
3. Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	2.52
4. Artículos de platería y joyería	5.05
5. Automóviles nuevos	153.49
6. Automóviles usados	51.50

7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.57
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.53
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25.49

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	523.24
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	25.50
E) ESTACIONES DE GASOLINA	53.58
F) CONDOMINIOS	416.16

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
1. Categoría especial	619.98
2. Gran turismo	518.01
3. 5 Estrellas	416.04
4. 4 Estrellas	314.07
5. 3 Estrellas	154.99
6. Casas de Huéspedes	124.40
B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O PRODUCTOS.	
1. Terrestre	312.12
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	15.30
D) HOSPITALES	77.52
E) BANCOS	77.52
F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	2.04
G) RESTAURANTES	
1. En zona preferencial	52.02

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| 2. En el primer cuadro | 10.20 |
| 3. En las demás zonas del municipio | 3.06 |

H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

- | | |
|---|-------|
| 1. En zona preferencial | 77.52 |
| 2. En el primer cuadro de la cabecera municipal | 25.50 |
| 3. En las demás zonas del municipio | 3.06 |

I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

- | | |
|-------------------------------------|--------|
| 1. En zona preferencial | 129.54 |
| 2. En el primer cuadro | 66.30 |
| 3. En las demás zonas del municipio | 6.12 |

J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS

15.30

K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS

15.30

V.- INDUSTRIAS

- | | |
|--|--------|
| A.- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS (No incluye panaderías, molinos de nixtamal y fabricación de tortillas) | 518.16 |
| B.- TEXTIL | 104.04 |
| C.- QUÍMICAS | 155.04 |
| D.- MANUFACTURERAS | 53.04 |
| E.- EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION | 523.24 |

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$ 13.00x metro lineal anual.

B) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada (mensual)	\$ 441.00
2. Por volumen metro cúbico (mensual)	\$ 165.00

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico	\$ 156.00
---------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000	\$ 216.00
b) Urbana	\$ 431.00

IV.- A las personas físicas que se dediquen a la pepena en los tiraderos municipal del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de \$ 63.00

V.- A las personas físicas que se dediquen a la recolección de basura en casas habitación (En triciclos o diablitos con tambo de basura) pagarán una cuota mensual de \$ 63.00

VI.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 636.00

VII.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

a) Hasta 1.0 a 1.5. Toneladas	\$ 531.00
b) De 1.51 Toneladas hasta 3.00	\$ 848.00
c) De 3.01 Toneladas en adelante	\$ 1,060.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico	
1) Meretrices (semanal)	\$ 64.00
b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente.	\$ 68.00
c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (meretrices), semestralmente.	\$ 113.00

II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

a) Por la expedición de certificados prenupciales	\$ 129.00
b) Certificado de buena salud.	\$ 53.00
c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo).	\$ 33.00

- | | | |
|---|----|--------|
| d) Certificado Médico para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente). | \$ | 108.00 |
| e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada. | \$ | 106.00 |
| f) Con consulta médica para empleados, meseros y cocineras de bares y zona de tolerancia (semestralmente). | \$ | 108.00 |
| g) Consulta médica a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente) | \$ | 150.00 |

III. PERMISOS SANITARIOS.

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente. | \$ | 596.00 |
| b) Traslado de cadáveres. | \$ | 265.00 |
| c) Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente. | \$ | 129.00 |
| d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente. | \$ | 216.00 |
| e) Permiso Sanitario para baños públicos anualmente. | \$ | 129.00 |
| f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles anualmente. | \$ | 131.00 |
| g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje anualmente. | \$ | 129.00 |

IV. OTROS.

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Devolución de perros extraviados. | \$ | 129.00 |
| b) Multas por agresión de perros. | \$ | 162.00 |
| c) Esterilización de caninos y felinos. | \$ | 198.00 |
| d) Perros indeseados para sacrificio. | \$ | 198.00 |
| e) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente). | \$ | 297.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$ 255.00
2) Automovilista	\$ 204.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 143.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 133.00
b) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 387.00
2) Automovilista	\$ 275.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 225.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 163.00
c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 173.00
d) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años	\$ 260.00
2) Con vigencia de cinco años	\$ 388.00
e) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 212.00

El pago de estos derechos ya incluye examen médico.

- f) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

II.- Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015	
1. A particulares	\$ 92.00
2. A empresas : Dentro del municipio	\$ 133.00
3. A empresas : Fuera del municipio	\$ 133.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 9200
c) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a motocicletas y cuatrimotos.	\$ 66.00
d) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas (de acuerdo a la demarcación señalada por la dirección de tránsito) en un horario de 22:00 a 06:00 hrs.	
I. Por un día	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 312.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 520.00
II. Por treinta días	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 520.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 728.00
III. Por seis meses	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 2,081.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 2,309.00
IV. Por un año	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 4,162.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 6,242.00
e) Por expedición de permiso por treinta días para vehículos de demostración y traslado.	\$ 221.00
f) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 27.00
g) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.	
1. Hasta 3.5 toneladas	\$ 265.00
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$ 424.00
3. Motocicletas o motonetas	\$ 159.00
h) Por los diferentes servicios dentro del corralón	
1. Pisaje (Por día)	\$ 43.00
2. Inventario	\$ 21.00
Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.	

i) Permisos para transportar material y residuos peligrosos		
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$	568.00
j) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18 (previa responsiva de su padre, madre o tutor).		
1. Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses.	\$	126.00
2. Conductores de Autos por 3 meses.	\$	116.00
k) Constancia de tarjeta de circulación	\$	116.00
l) Constancia de no infracción de placa	\$	111.00
m) Por expedición de Permiso de carga y descarga (por día)	\$	5200
n) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 día	\$	220.00

**CAPÍTULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico (hasta 50 M2)

a) Casa habitación de interés social	\$	585.00
b) Casa habitación de no interés social	\$	699.00

c) Locales comerciales	\$	811.00
d) Locales industriales	\$	1,059.00
e) Estacionamientos	\$	588.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$	692.00
g) Centros recreativos	\$	813.00
 2.- De segunda clase (hasta 75 M2)		
a) Casa habitación	\$	1,059.00
b) Locales comerciales	\$	1,172.00
c) Locales industriales	\$	1,172.00
d) Edificios de productos o condominios	\$	1,172.00
e) Hotel	\$	1,758.00
f) Alberca	\$	1,172.00
g) Estacionamientos	\$	1,059.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$	1,059.00
i) Centros recreativos	\$	1,172.00
 3.- De primera clase (hasta 200 M2)		
a) Casa habitación	\$	2,337.00
b) Locales comerciales	\$	2,577.00
c) Locales industriales	\$	2,577.00
d) Edificios de productos o condominios	\$	3,520.00
e) Hotel	\$	3,749.00
f) Alberca	\$	1,812.00
g) Estacionamientos	\$	2,348.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$	2,572.00
i) Centros recreativos	\$	2,696.00
 4.- De Lujo. (Después de 200 M2)		
a) Casa-habitación residencial	\$	4,687.00
b) Edificios de productos o condominios	\$	4,801.00
c) Hotel	\$	5,695.00
d) Alberca	\$	1,896.00

e) Estacionamientos	\$	3,917.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$	4,745.00
g) Centros recreativos	\$	5,719.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	34,163.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	341,651.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	569,420.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	1'138,841.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	2'277,686.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	3'416,527.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	17,081.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	170,823.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	284,710.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	569,421.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	1'138,842.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	1'708,264.00

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.029

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$	2.00
2. En zona popular, por m2	\$	4.00
3. En zona media, por m2	\$	5.00
4. En zona comercial, por m2	\$	7.00
5. En zona industrial, por m2	\$	9.00
6. En zona residencial, por m2	\$	12.00
7. En zona turística, por m2	\$	14.00

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$	1,029.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$	517.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,672.00

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$	2.00
2. En zona popular, por m2	\$	3.00
3. En zona media, por m2	\$	4.00
4. En zona comercial, por m2	\$	6.00
5. En zona industrial, por m2	\$	8.00
6. En zona residencial, por m2	\$	11.00
7. En zona turística, por m2	\$	13.00

b) Predios rústicos por m2. \$
3.00

c) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$	2,632.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$	6,584.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$	6,584.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$	3.00
2. En zona popular, por m2	\$	4.00
3. En zona media, por m2	\$	6.00
4. En zona comercial, por m2	\$	11.00
5. En zona industrial, por m2	\$	17.00
6. En zona residencial, por m2	\$	22.00
7. En zona turística, por m2	\$	25.00

b) Predios rústicos por m2. \$ 3.00

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En Zonas Populares Económica por m2	\$	2.00
2. En Zona Popular por m2	\$	3.00
3. En Zona Media por m2	\$	4.00
4. En Zona Comercial por m2	\$	5.00
5. En Zona Industrial por m2	\$	9.00
6. En Zona Residencial por m2	\$	11.00
7. En Zona Turística por m2	\$	13.00

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$	2,632.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$	6,582.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$	6,582.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Construcción de bóvedas o gaveta	\$	118.00
II.	Construcción de Monumentos	\$	185.00
III.	Construcción de Criptas	\$	118.00
IV.	Construcción de Barandales	\$	118.00
V.	Colocaciones de monumentos	\$	118.00
VI.	Circulación de lotes	\$	118.00
VII.	Construcción de Capillas	\$	233.00
VIII.	Reparación de bóvedas o gaveta	\$	209.00
IX.	Reparación de monumentos	\$	118.00
X.	Reparación de Criptas	\$	118.00
XI.	Reparación de barandales	\$	118.00
XII.	Reparación de Capillas	\$	118.00
XIII.	Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	\$	263.00
XIV.	Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	\$	263.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana			
a) Popular económica		\$	10.00

b) Popular	\$	13.00
c) Media	\$	15.00
d) Comercial	\$	21.00
e) Industrial	\$	27.00
II. Zona de lujo		
a) Residencial	\$	30.00
b) Turística	\$	30.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1.04 S.M.G
b) Adoquín.	0.79 S.M.G
c) Asfalto.	0.56 S.M.G

d) Empedrado.

0.38 S.M.G

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCION QUINTA
PERMISOS DE USOS DE VIA PÚBLICA POR MATERIALES DE
CONSTRUCCION, DEMOLICION

ARTÍCULO 44.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 328.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 328.00 semanales (permitido hasta 4 semanas)
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de \$328.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

SECCIÓN SEXTA
CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

ARTÍCULO 45.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

- a) Hasta 30m2 de superficie \$ 7,281.00

- b) Más de 30m² de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 7,281.00

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 47.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,053.00

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- 1) Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- 2) Almacenaje en materia reciclable.
- 3) Operación de calderas.
- 4) Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- 5) Establecimientos con preparación de alimentos.
- 6) Bares y cantinas.
- 7) Centros Nocturnos y cantina bares.
- 8) Pozolerías.
- 9) Rosticerías.
- 10) Discotecas.
- 11) Talleres mecánicos.
- 12) Talleres de hojalatería y pintura.
- 13) Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

- 14) Talleres de lavado de auto.
- 15) Talleres de reparación de alhajas.
- 16) Herrerías.
- 17) Carpinterías.
- 18) Lavanderías.
- 19) Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- 20) Venta y almacén de productos agrícolas.
- 21) Pizzerías.
- 22) Fábricas de alimentos balanceados.
- 23) Almacenes de PEMEX.
- 24) Cementeras.
- 25) Canteras.
- 26) Caulines.
- 27) Vulcanizadoras.
- 28) Talleres eléctricos para autos.
- 29) Casas de materiales.
- 30) Tabiquerías.
- 31) Laboratorios de análisis clínicos.
- 32) Farmacias veterinarias.
- 33) Estéticas caninas.
- 34) Gasolineras.

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|----|--------------------------|-----------|
| 1. | Constancia de residencia | |
| | a) Nacionales | \$ 61.00 |
| | b) Extranjeros | \$ 164.00 |
| 2. | Constancia de pobreza | 0.00 |

3.	Constancia de identificación provisional	\$	61.00
4.	Constancia de buena conducta	\$	61.00
5.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$	61.00
6.	Constancia de dependencia económica		
	a) Nacionales.	\$	61.00
	b) Extranjeros	\$	164.00
7.	Certificados de identificación	\$	119.00
8.	Certificados de ingresos	\$	119.00
9.	Certificados de gastos de defunción	\$	119.00
10.	Certificados de supervivencia	\$	119.00
11.	Certificado de no adeudo	\$	119.00
12.	Copias y certificaciones	\$	19.00
13.	Constancia de modo honesto de vivir	\$	119.00
14.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial		
	a) Por apertura	\$	247.00
	b) Por refrendo	\$	183.00
15.	Constancia de ocupación	\$	59.00
16.	Apostillados de actas de nacimiento	\$	241.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.	De no adeudo del impuesto predial	\$	121.00
2.	De no propiedad	\$	126.00
3.	Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$	294.00
4.	De no afectación	\$	241.00
5.	De número oficial	\$	125.00

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	\$ 126.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 133.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovisste e Infonavit).	
a) De predios edificados	\$ 244.00
b) De predios no edificados	\$ 121.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 301.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 78.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$ 300.00
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$ 578.00
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$ 1,198.00
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,648.00
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 2,322.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 61.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 121.00
3. Copias digitalizadas de planos de predios	\$ 244.00
4. Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$ 244.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 168.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 61.00
7. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$ 12.00
8. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$ 126.00
9. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$ 205.00
10. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	\$ 475.00
11. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	\$ 126.00

12. Copia fotostática simple de expediente por hoja \$ 10.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 466.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Deslinde catastral

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| a) De menos de una hectárea | \$ 311.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$ 624.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$ 936.00 |
| d) De más de 10 hectáreas | \$ 1,251.00 |

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-------------|
| a) De hasta 120 m ² | \$ 233.00 |
| b) De mas 120m ² hasta 150 m ² | \$ 465.00 |
| c) De más de 150 m ² hasta 300 m ² | \$ 700.00 |
| d) De más de 300 m ² hasta 500 m ² | \$ 938.00 |
| e) De más de 500 hasta 1,000 m ² | \$ 1,164.00 |
| f) De más de 1000 m ² | \$ 1,398.00 |

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-------------|
| a) De hasta 120 m ² | \$ 311.00 |
| b) De mas 120m ² hasta 150 m ² | \$ 625.00 |
| c) De más de 150 m ² hasta 300 m ² | \$ 938.00 |
| d) De más de 300 m ² hasta 500 m ² | \$ 1,245.00 |
| e) De más de 500 hasta 1,000 m ² | \$ 1,557.00 |
| f) De más de 1000 m ² | \$ 1,870.00 |

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) <i>Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada</i>	\$ 2,705.00	\$ 1,291.00
b) <i>Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas</i>	\$ 5,113.00	\$ 1,919.00
c) <i>Mini súper con venta de bebidas alcohólicas</i>	\$ 3,934.00	\$ 2,705.00
d) <i>Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar</i>	\$ 860.00	\$ 491.00
e) <i>Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.</i>	\$ 6,146.00	\$ 1,844.00
f) <i>Supermercados (excepto franquicias)</i>	\$ 19,173.00	\$ 8,949.00
g) <i>Vinaterías</i>	\$ 4,302.00	\$ 2,583.00
h) <i>Ultramarinos</i>	\$ 10,229.00	\$ 6,391.00

i) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias) \$ 48,107.00 \$ 36,876.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,583.00	\$ 1,352.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,835.00	\$ 1,919.00
c) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 767.00	\$ 431.00
d) Vinatería	\$ 3,835.00	\$ 2,556.00
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 6,146.00	\$ 1,844.00
f) Ultramarinos	\$ 10,226.00	\$ 6,391.00

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma:

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 18,438.00	\$ 2,336.00
2. Cabarets:	\$ 25,567.00	\$ 7,670.00
3. Cantinas:	\$ 13,427.00	\$ 2,336.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 31,959.00	\$ 19,174.00
5. Discotecas:	\$ 27,683.00	\$ 5,532.00
6. Hoteles con servicio de restaurant-bar	\$ 6,501.00	\$ 2,030.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 4,916.00	\$ 1,844.00
8. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$ 2,556.00	\$ 767.00
9. Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
a) Música viva	\$ 6,391.00	\$ 3,195.00
b) Con música viva, espectáculos y show en		

vivo.	\$	12,784.00	\$	5,113.00
10. Cafeterías con servicio de video-bar	\$	6,501.00	\$	3,132.00
11. Restaurantes:				
a) Con servicio de bar	\$	6,146.00	\$	1,919.00
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$	4,303.00	\$	1,721.00
c) Con servicio de bar y música viva	\$	12,784.00	\$	3,195.00
12. Billares:				
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$	19,174.00	\$	3,195.00
13. Balnearios :				
a) Con venta de antojitos y cerveza	\$	2,705.00	\$	811.00
b) Restaurante y servicio de bar	\$	6,501.00	\$	2,030.00
c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$	13,389.00	\$	3,380.00
14. Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	\$	2,678.00	\$	811.00
15. A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás coctelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)	\$	5,851.00	\$	1,772.00

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad lo correspondiente a cinco salarios mínimos.

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$	2,011.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$	1,317.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Por cambio de domicilio | \$ | 659.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social | \$ | 659.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo. | | |

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo como:

- Supermercados, Mini súper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar y Depósitos, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).
- Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²
 - Hasta 5 m² \$ 329.00
 - De 5.01 hasta 10 m² \$ 658.00

c) De 10.01 en adelante	\$ 1,317.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
a) Hasta 2 m2	\$ 379.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,185.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,711.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	\$ 527.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,043.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 2,975.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 66.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 328.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 394.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	\$ 263.00
<p>Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.</p>	
VII. Por perifoneo	
1. Por servicio médico	
a) Por anualidad	\$ 1,324.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 131.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	
a) Por anualidad	\$ 1,324.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 131.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 90 m ² hasta 250 m ²	\$	3,657.00
2. Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 251 m ² hasta 500 m ²	\$	4,530.00
3. Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 501 m ² hasta 1000 m ²	\$	5,575.00
4. Escrituración por fusión de lotes	\$	3,106.00
5. Expedición de constancias diversas	\$	171.00
6. Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	\$	160.00
Excedente por cada hoja	\$	50.00
7. Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	\$	50.00
Excedente por cada hoja	\$	5.00
8. Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles		
a) Baldíos	\$	803.00
b) Construidos	\$	1,191.00
9. Expedición de constancia de uso del derecho del tanto de los	\$	2,679.00

bienes inmuebles			
10.	Verificación física de lote a regularizar de 90 m ² hasta 250 m ²	\$	250.00
11.	Verificación física de lote a regularizar de 251 m ² hasta 500 m ²	\$	350.00
12.	Verificación física de lote a regularizar de 501 m ² hasta 1000 m ²	\$	450.00
13.	Verificación física de plano manzanero a regularizar (por revisión de cada manzana)	\$	500.00
14.	Verificación física de plano poligonal a regularizar (por hectárea revisada)	\$	1,000.00
15.	Rectificación de contrato	\$	1,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.	Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$	77.00
2.	Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$	60.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la baja, media y alta vulnerabilidad. El cálculo del cobro se determinará en base a lo siguiente:

Superficie de terreno X costo por M2 X 2% de acuerdo a la superficie + Numero de extintores e hidrantes + plan interno de protección civil X 3% de riesgo, vulnerabilidad y concentración masiva de gente.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

1. México	\$	3,073.00
2. Acapulco	\$	3,073.00
3. Chilpancingo	\$	1,843.00
4. Cuernavaca	\$	1,843.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:		
a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), diariamente por m2	\$	0.43
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$	0.22
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (Diariamente)	\$	2.59
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	\$	1600.00
2. Mercado de zona:		
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$	0.22
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$	0.13
3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$	1.14
4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	\$	97.00
5. Auditorios o centros sociales por evento.	\$	579.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:		
1. Fosas en propiedad por m2:		
a) Primera clase	\$	269.00
b) Segunda clase	\$	133.00
2. Por excavación e inhumación:		
a) Pagarán del total del cobro el		10.51%
3. Por construcción por gaveta:		
a) Pagarán del total del cobro el		10.51%

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | | |
|---|----|--------|
| I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente: | | |
| 1. Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual | \$ | 206.00 |
| 2. Zonas de estacionamientos municipales: | | |
| a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora) | \$ | 4.00 |
| b) Camiones de carga. (Costo por hora) | \$ | 11.00 |
| 3. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | | |
| a) Por camión sin remolque | \$ | 72.00 |
| b) Por camión con remolque | \$ | 72.00 |
| c) Por remolque aislado | \$ | 72.00 |
| 4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual | \$ | 441.00 |
| 5. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día | \$ | 3.00 |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria de | \$ | 3.00 |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m ² o fracción pagaran una cuota anual de:
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo. | \$ | 96.00 |
| IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad | \$ | 142.00 |
| V. Casetas telefónicas | \$ | 359.00 |

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$	68.00
b) Ganado menor	\$	68.00

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$ 15.00 niños y \$ 20.00 adultos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$	3.00
II. Baños de regaderas	\$	11.00

**SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTICULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa: \$ 7,903.00 Mensuales por elemento

- | | | |
|-----------------------------------|----|--------|
| I. Por día festivo y por elemento | \$ | 261.00 |
|-----------------------------------|----|--------|

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- | | | |
|--|----|-------|
| I. Desechos de basura | | |
| II. Objetos decomisados | | |
| III. Venta de Leyes y Reglamentos municipales. | | |
| a) Gaceta municipal | \$ | 35.00 |
| IV. Venta de formas impresas por juegos | | |
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria | \$ | 75.00 |
| b) Solicitud de trámite de licencia comercial | \$ | 12.00 |

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

I.- MULTAS DE REGULACION COMERCIAL, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

- | | | | |
|-----|--|----|----------|
| 1. | Por colocarse sin permiso en vía pública | \$ | 457.00 |
| 2. | Por no contar con permiso o licencia comercial | \$ | 343.00 |
| 3. | Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido | \$ | 583.00 |
| 4. | Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos | \$ | 224.00 |
| 5. | Por cambio de nombre o razón social | \$ | 116.00 |
| 6. | Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento | \$ | 336.00 |
| 7. | Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial | \$ | 1,163.00 |
| 8. | Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)). | \$ | 583.00 |
| 9. | Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos | \$ | 224.00 |
| 10. | Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o)) | \$ | 583.00 |
| 11. | Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad | \$ | 2,330.00 |

12.	Por riña y pleito sin hechos de sangre	\$	2,913.00
13.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	\$	5,821.00
14.	Por no contar con autorizaciones para circos	\$	2,330.00
15.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	\$	2,330.00
16.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	\$	1,747.00
17.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	\$	582.00
18.	Por no contar con autorización para rockolas	\$	448.00
19.	Por no contar con autorización para juegos de video	\$	116.00
20.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	\$	816.00
21.	Por vender y /o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	\$	5,821.00
22.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	\$	1,747.00
23.	Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	\$	583.00
24.	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	\$	583.00
25.	Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad	\$	5,821.00
26.	Por riña o pleito con hechos de sangre	\$	3,493.00
27.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	\$	1,746.00
28.	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	\$	448.00
29.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca.	\$	5,950.00

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

SALARIOS MINIMOS

1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo	15.00
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia	8.00
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización	52.00
4.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de	47.00

	terceros	
5.	Por daño ecológico a bienes propiedad del Municipio o de la Nación.	47.00
6.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.00
7.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.00
8.	Reguladores o conexiones de.	3.00
9.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. ó el pago doble de la infracción original (16 SM).	9.00
10.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas ó el pago doble de la infracción original (20 SM)	11.0

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

		SALARIOS MINIMOS	
		DE	HASTA
1.	Insultos a la autoridad	6.00	11.00
2.	Faltas a la moral en vía pública	11.00	16.00
3.	Riña individual o colectiva	11.00	16.00
4.	Escandalizar en vía pública	6.00	11.00
5.	Inhalar cemento u otras sustancias tóxicas	6.00	11.00
6.	Vagancia	6.00	9.00
7.	Ebrio impertinente	6.00	11.00
8.	Pandillerismo	11.00	16.00
9.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	6.00	11.00
10.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	6.00	11.00
11.	Ebrio cansado	6.00	11.00
12.	Objetos menores para atacar: Manoplas, Cadenas, Chacos, otros	11.00	16.00
13.	Portación de arma blanca	11.00	16.00
14.	Ejercer la prostitución clandestina	11.00	16.00
15.	Lesiones a los elementos de la policía	11.00	16.00
16.	Tirar Basura en vía pública	11.00	16.00
17.	Tirar animales muertos en vía pública o arroyos	11.00	16.00
18.	Quemar llantas	11.00	16.00
19.	Quemar basura	6.00	11.00

20. No barrer el frente de su casa	5.00	9.00
21. Quemar cohetes en vía pública	6.00	11.00

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. Particulares y del Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1 Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3.00
2 Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	3.00
3 Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3.00
4 Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	3.00
5 Atropellamiento causando lesiones (consignación)	32.00
6 Atropellamiento causando muerte (consignación)	105.00
7 Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	3.00
8 Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	3.00
9 Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	3.00
10 Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.00
11 Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	3.00
12 Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	3.00
13 Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	3.00

14	Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	3.00
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	3.00
16	Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	3.00
17	Circular en sentido contrario.	3.00
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	12.00
19	Circular sin calcomanía de placa.	3.00
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	3.00
21	Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	3.00
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.00
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	3.00
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	3.00
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas	3.00
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	3.00
27	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	3.00
28	Accidente causando una o varias muertes (consignación).	105.00
29	Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	12.00
30	Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	32.00
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	3.00
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3.00
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	12.00
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	32.00
35	Estacionarse en boca calle, con señalamiento	3.00
36	Estacionarse en doble fila.	3.00
37	Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	3.00
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.00
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3.00
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.00
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	3.00
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	12.00
43	Invadir carril contrario	3.00

44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	7.00
45	Manejar con exceso de velocidad.	7.00
46	Manejar con aliento alcohólico	3.00
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	12.00
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.00
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	32.00
50	Manejar sin el cinturón de seguridad, en caso de accidente	3.00
51	Manejar sin licencia de conducir.	3.00
52	Negarse a entregar documentos.	3.00
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	3.00
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	12.00
55	No esperar boleta de infracción.	3.00
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12.00
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	3.00
58	Pasarse con señal de alto.	3.00
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.00
60	Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	3.00
61	Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	3.00
62	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	3.00
63	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.00
64	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	3.00
65	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	3.00
66	Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	3.00
67	Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	3.00
68	Usar innecesariamente el claxon.	3.00
69	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	12.00
70	Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	32.00
71	Volcadura y abandono del vehículo.	12.00

72	Volcadura ocasionando lesiones	32.00
73	Volcadura ocasionando la muerte	107.00
74	Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	12.00
75	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	3.00
76	Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	3.00
77	Conducir sin licencia de motociclista.	3.00
78	Circular sin razón social en vehículos de carga.	3.00
79	Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	3.00
80	Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	32.00
81	Circular con exceso de volumen de sonido	3.00
82	Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	3.00
83	Circular sin el parabrisas y/o medallón	3.00
84	Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	4.00

B. Exclusivas del Servicio Público

85	Alteración de tarifa.	7.00
86	Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.00
87	Circular con exceso de pasaje.	3.00
88	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.00
89	Circular con placas sobrepuestas.	3.00
90	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	3.00
91	Circular sin razón social	3.00
92	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	7.00
93	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.00
94	Maltrato al usuario	3.00
95	Negar el servicio al usuario	3.00
96	No cumplir con la ruta autorizada	7.00
97	No portar la tarifa autorizada	7.00
98	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	7.00
99	Por violación al horario de servicio (combis)	3.00
100	Transportar personas sobre la carga.	3.00

- 101 Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. 3.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 28,632.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.**
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

- II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,429.00 a la persona física o moral que:**

- a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
- f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,727.00 a la persona física o moral que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas de 10,000 salarios mínimos a la persona física ó moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,453.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

- 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
 - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas ó no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 28,632.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$27,664.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$353,529,634.29** (Trescientos cincuenta y tres millones quinientos veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.), que representa el monto del

presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015, y que se desglosa de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015		
	TOTAL	\$353,529,634.29
1	<u>IMPUESTOS</u>	<u>\$ 19,064,391.00</u>
1	1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 16,556.00
1	2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 7,602,193.00
1	3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 7,040,234.00
1	4 IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR	\$ -
1	5 IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$ -
1	6 IMPUESTOS ECOLOGICOS	\$ -
1	7 ACCESORIOS	\$ 4,405,408.00
1	8 OTROS IMPUESTOS	\$ -
1	9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
2	<u>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</u>	<u>\$ -</u>
2	1 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$ -
2	2 CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$ -
2	3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$ -
2	4 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2	5 ACCESORIOS	\$ -
3	<u>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</u>	<u>\$ -</u>
3	1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ -

3	9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
4	-	<u>DERECHOS</u>	<u>\$ 18,287,911.00</u>
4	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 1,211,041.00
4	2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$ -
4	3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 7,742,522.00
4	4	OTROS DERECHOS	\$ 9,334,348.00
4	5	ACCESORIOS	\$ -
4	9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
5	-	<u>PRODUCTOS</u>	<u>\$ 14,925,222.00</u>
5	1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 14,925,222.00
5	2	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ -
5	9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
6	-	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	<u>\$ 9,054,352.00</u>
6	1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 9,054,352.00
6	2	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$ -
6	9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
7	-	<u>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</u>	<u>\$ -</u>
7	1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ -
7	2	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	\$ -
7	3	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ -

8	-	<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	\$292,197,758.29
9	-	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	\$ -
9	1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ -
9	2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$ -
9	3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
9	4	AYUDAS SOCIALES	\$ -
9	5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
9	6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	\$ -
0	-	<u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u>	\$ -
0	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ -
0	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -
		TOTAL DE INGRESOS	\$353,529,634.29

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes de un 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTICULO OCTAVO.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica que corresponde al municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6º. Al 14º día la reducción será del 25%.
- c) Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente este al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes pensionados, jubilados y mayores de 60 años, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción X y XI de la presente Ley, se aplicara a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

Las cantidades señaladas en la presente Ley, con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según fuera el caso, respecto a los decimales o centavos, de .01 al .49, se redondea a la unidad anterior y de .50 a .99, se redondeó a la unidad posterior.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

LAURA ARIZMENDI CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROGER ARELLANO SOTELO

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 661 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.)